

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-002-2022-00404-01 (2673)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito Pereira
Asunto	Acción popular
Accionante	Sebastián Ramírez
Coadyuvante	N/A
Accionado	July Cristina Cardona propietaria de Emiratos Café
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Se otea memorial de Cotty Morales (archivo 07 cuaderno segunda instancia) quien, revisado el expediente, no actúa como parte ni como interviniente o coadyuvante en este asunto, tal como se le ha expresado en anteriores providencias. En consecuencia, se dispone la incorporación del escrito al expediente sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir memoriales masivos a las acciones populares que se notifican a diario, sin atender que en ocasiones NO intervienen en ellas, como acá acontece, ni tener en cuenta las observaciones o requerimientos que el despacho hace al respecto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento,

se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite que corresponde a la instancia. (Art. 43-2 CGP)."

2.- Por otra parte, se agrega sin trámite alguno la constancia secretarial remitida por el juzgado de primera instancia (archivos 9-11 ib)

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
04-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392cd0eb3e3b88f2bc7a8439cdba387d236fa58a6602c64d2915ac2ed40139f8
Documento generado en 03/04/2024 11:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>